

30 de mayo de 1996,

Licenciado
JOSÉ VERGELI
E.S.M.

Licenciado Vergeli:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Nota s/n, calendada 23 de mayo de 1996, en la cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada a la aplicación del artículo 378 del Código Judicial, el cual establece que los servidores del Ministerio Público no podrán desempeñar ningún cargo público durante el período para el cual han sido nombrados.

Sobre el particular, es nuestro deber informarle que en materia de Asesoría Jurídica, esta Procuraduría debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 135 de 1943 y 348, numeral 4 del Código Judicial. De estas normas se infiere que el Procurador de la Administración debe:

1. Servir de Consejero Jurídico a Servidores Públicos Administrativos, sobre la interpretación de la Ley;
2. Servir de Consejero Jurídico a Servidores Públicos Administrativos, sobre el procedimiento a seguir en el cumplimiento de la Ley.

A la luz de lo dispuesto en dichas normas y, como se ha expuesto en ocasiones anteriores, toda Consulta dirigida a la Procuraduría de la Administración, debe ser formulada por un funcionario público administrativo, quedando de esta manera excluidos para consultar a este Despacho, los particulares.

Lo anterior significa que la Consulta Jurídica deberá hacerla la autoridad (funcionario), que debe aplicar la norma que requiere ser interpretada.

Por todo lo dicho, deploramos no poder absolverle su consulta, toda vez que escapa al ámbito de nuestras atribuciones legales. No obstante lo anterior, nos permitimos adjuntarle copia de la Consulta N^o.29 de 29 de enero de 1996, la cual guarda relación con lo consultado por usted.

De usted, con toda consideración y respeto,

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/hf.